

CIRCULAR 000-437

1710

Ibagué, 30 de Julio de 2025

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS ESCOLARES DONDE SE ENCUENTREN VINCULADOS SERVIDORES PÚBLICOS

Respetados Rectores:

La Secretaría de Educación Municipal se permite emitir las siguientes orientaciones para la atención de situaciones relacionadas con violencia sexual en entornos escolares, cuando se encuentren vinculados servidores públicos pertenecientes a las Instituciones Educativas que ustedes, como rectores, representan.

Estas orientaciones se emiten en atención a la responsabilidad que tienen las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes. Durante el desarrollo del debido proceso, debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la Sentencia T-075 de 2013 de la Corte Constitucional. Estas disposiciones jurídicas respaldan que, en cualquier decisión o medida administrativa relacionada con menores de edad, sus derechos fundamentales deben primar incluso frente a los de otras personas.

En este contexto, cuando las secretarías de educación, en ejercicio de sus funciones, adelanten actuaciones administrativas de tipo disciplinario, o tengan conocimiento de que una persona vinculada a una institución educativa está siendo investigada judicialmente por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, podrán realizar un ejercicio de ponderación jurídica. En dicho ejercicio, se deben tener en cuenta los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad para adoptar decisiones que privilegien los derechos de los menores. Esto puede implicar la reubicación temporal de los docentes o administrativos involucrados en actividades curriculares no lectivas, sin contacto directo con estudiantes, o, de manera excepcional y transitoria, en labores administrativas mientras se surte el debido proceso.

Estas orientaciones también aplican al personal administrativo y a las instituciones educativas no oficiales, conforme a sus procedimientos internos.

Actuaciones a realizar ante casos de presunta violencia sexual en el entorno escolar:

- ✓ **Atención integral a la víctima:** Brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, priorizando sus derechos en cada actuación. No se debe minimizar la denuncia o la situación de riesgo, sino actuar con diligencia y oportunidad.



- ✓ **Obligatoriedad de denuncia:** De conformidad con la Ley 1146 de 2007 (artículos 11 al 14), el personal docente y directivo de instituciones educativas oficiales y no oficiales está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes cualquier conducta o indicio de violencia sexual contra menores. La omisión en la denuncia constituye una falta disciplinaria que debe ser objeto de investigación.
- ✓ **Prevención de la revictimización:** Activar de manera inmediata la ruta de atención integral establecida en la institución, conforme al protocolo vigente, trasladando el caso a las autoridades competentes para el inicio de las actuaciones judiciales y la adopción de medidas administrativas inmediatas.
- ✓ **Reporte en el SIUCE:** Conforme a la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 del mismo año, el rector debe reportar los casos tipificados como tipo III en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, siguiendo los lineamientos del protocolo para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género (VBG).
- ✓ **Informe a la Dirección Administrativa y Financiera:** El rector debe presentar de manera inmediata un informe a la Dirección Administrativa y Financiera para que se activen las medidas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019. Se deberán adoptar medidas provisionales conforme al debido proceso. El reporte debe ser realizado inicialmente por el coordinador o docente que conozca del caso.
- ✓ **Notificación a autoridades competentes:** Notificar a la Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entidad prestadora de salud e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para garantizar la protección y restablecimiento de derechos del menor.
- ✓ **Reserva de la información:** La información del caso debe ser manejada con estricta confidencialidad. Solo tendrán acceso a ella las partes involucradas en el proceso y las autoridades competentes.

Coordinación interinstitucional: La institución educativa debe articular acciones con las autoridades territoriales, judiciales y de policía para garantizar:

- Atención médica y psicológica 24/7.
 - Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia.
 - Acceso a justicia y reparación por parte de la Fiscalía y organismos de policía judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).
-
- ✓ **Garantía del derecho a la educación:** Las medidas de protección adoptadas no deben afectar el derecho a la educación del menor. Se deben coordinar acciones intersectoriales e implementar medidas internas que aseguren el cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad administrativa competente.



- ✓ **Conflictos de interés en Comités de Convivencia Escolar:** Según el artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, los conflictos de interés o causales de impedimento y recusación entre los integrantes del Comité de Convivencia Escolar se tramitarán conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que las sustituyan.

En el caso de instituciones no oficiales, los reglamentos internos deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

- ✓ **Sanciones por incumplimiento:** De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la ruta de atención dará lugar a investigaciones y sanciones de tipo disciplinario y penal.

Finalmente, se orienta realizar un seguimiento constante al proceso administrativo en curso, liderado por la Dirección Administrativa y Financiera y la Oficina de Control Disciplinario, respecto del manejo del caso del servidor público presuntamente implicado.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal

VºBº GABRIEL ALFONSO PATARROYO RODRIGUEZ – DIRECTOR DE CALIDAD EDUCATIVA SEMI *García*
Reviso: Luisa Fernanda Cortes – Abogada -SEMI *LFC*
Proyecto: Olga Lilia Caicedo - Profesional Universitario-SEMI *OLC*